



Gobierno Regional



Resolución Directoral Nº 0046 - 2014-GORE-ICA/OAPH

Ica, **03 ABR. 2014**

Visto, los expedientes con Nos. de Registro 01661 y 01943-2014-UAD y el Informe No. 014-2014-GORE-ICA/OAPH/NCHB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes del Visto la Sra. ALBINA HERNANDEZ VDA. DE DONAYRE y Sra. ELSA FILOMENA PALOMINO VDA. DE ESPINO, pensionistas de sobrevivencia por viudez de la Sede del Gobierno Regional de Ica, solicitan el reconocimiento y pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios y sin perjuicio de ello se reconozca el pago de los devengados correspondientes, así como los intereses legales;

Que, mediante Decreto Supremo No. 021-85-PCM, se fija en S/. 5,000.00 diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, el monto de la asignación única por conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Supremo No 025-85-PCM, se modifica el Decreto Supremo No. 021-85-PCM, precisándose que los S/. 5,000.00 diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra. percíbase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo, se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en S/. 5,000.00 diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 01 de Marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones, **quedando derogado el Decreto Supremo No. 021-85-PCM de fecha 16 de Marzo de 1985;**

Que, mediante Decreto Supremo No. 063-85-PCM y debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el Decreto Supremo No. 025-85-PCM, de fecha 04 de Abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 y 00/100 Soles Oro, que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;

Que, mediante Decreto Supremo No 103-88-EF, en su Artículo 9° prescribe que a partir del 01 de Julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de cincuenta y dos y 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Nos. 025-85-PCM y 192-87-EF. Su otorgamiento está sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados;

Que, mediante Decreto Supremo No. 192-87-EF, se fija en I/. 35.00 diarios, a partir del 01 de Octubre de 1987, el monto de la asignación única por el concepto de refrigerio y movilidad que corresponde percibir al personal nombrado o contratado



así como a los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en el Decreto Supremo No. 025-85-PCM. Si por disposición legal expresa o pacto colectivo el trabajador perciba montos mayores al fijado por el artículo primero de esta norma, se mantendrá la asignación fijada al 30 de Setiembre de 1987, entendiéndose que no gozará del monto a que se refiere este dispositivo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 204-90-EF, a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de bonificación por movilidad;

Que, mediante Decreto Supremo No. 109-90-PCM, se establece que las autoridades, funcionarios, miembros de Asambleas Regionales, directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo No. 276, obreros permanentes y eventuales, prefectos, sub-prefectos y gobernadores a partir del 01 de Agosto de 1990 tendrán derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000), suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 264-90-EF, las autoridades, funcionarios, miembros de Asambleas Regionales, directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decretos Leyes 22150, 14606, Decreto Legislativo 276, obreros permanentes y eventuales, prefectos, sub-prefectos y gobernadores a partir del 01 de Setiembre de 1990 tendrán derecho a los siguientes aumentos: Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de Movilidad. Precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nos. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. **Dejándose en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo;**

Que, de la revisión a los expedientes presentados por los pensionistas de la Sede del Gobierno Regional de Ica, emerge que el pago por concepto de movilidad y refrigerio se abonaba en forma diaria a partir del 01 de Marzo de 1985 hasta la vigencia del Decreto Supremo No.204-90-EF, esto es a partir del 01 de Julio de 1990 donde se cambia la modalidad de percepción de la movilidad a **Mensual;**

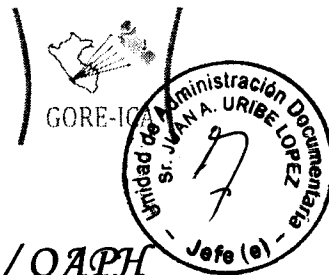
Que, cuando se publica el Decreto Supremo No. 264-90-EF, cuyo monto convertido a la nueva moneda se encuentra vigente a la fecha, nótese que el monto total por movilidad incluye también lo dispuesto por los Decretos Supremos No 204-90-EF y 109-90-PCM y a partir de la vigencia del Decreto Supremo No. 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pagos por este concepto fueron mensuales y no diarios como es la pretensión de los recurrentes dado que el Decreto Supremo No 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al incremento por costo de vida y este pago se ha realizado en forma mensual;

Que, el Decreto Supremo No. 264-90-EF, precisa que el monto por concepto de movilidad que corresponde al servidor público se fija en I/ 5'000,000 de Intis, que por efecto de reconversión monetaria señalado en la Ley No. 25295 dicho monto es equivalente a la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles, que agregados al importe de S/. 0.01 Nuevos Soles que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos Nos. 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, la Bonificación por concepto de





Gobierno Regional



Resolución Directoral Nº 0046 - 2014-GORE-ICA/OAPH

refrigerio y movilidad asciende a la suma de S/. 5.01 Nuevos Soles mensuales que a la fecha se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, directivos y servidores de esta entidad y que se encuentra en la Planilla Unica de Pago de los recurrentes, el mismo que se ha otorgado con arreglo a Ley amparado estrictamente en los dispositivos legales vigentes y a partir de la vigencia del Decreto Supremo No. 204-90-EF, como se vuelve a reiterar, los pago por este concepto fueron mensuales y no diarios como es la pretensión de los recurrentes dado que el Decreto Supremo No. 109-90-PCM inmerso en este último dispositivo también se refiere al incremento por costo de vida, pago que se viene realizando en forma mensual;

Que, de los precedentes se advierte que el monto que sigue vigente, convertido a la nueva unidad monetaria, es el dispuesto por el Decreto Supremo No. 264-90-EF, siendo de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo No. 276, los demás Decretos o han sido derogados o se dejaron en suspenso, tal como es de verse en el Artículo 7° del Decreto Supremo No. 025-85-PCM, Artículo 11° del Decreto Supremo No. 103-88-EF, Artículo 9° del Decreto Supremo No. 109-90-PCM y Artículo 9° del Decreto Supremo No. 264-90-EF. Por las razones expuestas la Oficina de Administración del Potencial Humano opina que la petición de los administrados deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, es pertinente acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se ha estimado conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28926, 29053 y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de asignación por concepto de refrigerio y movilidad por la suma de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00) en forma diaria más el pago de los devengados e intereses legales, peticionado por la Sra. **ALBINA HERNANDEZ VDA. DE DONAYRE** y Sra. **ELSA FILOMENA PALOMINO VDA. DE ESPINO**, pensionistas de sobrevivencia por viudez de la Sede del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO

C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
DIRECTORA